



PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COMULTRASAN.  
DEMANDADOS: FERMIN CAMPOS REY  
RADICACIÓN.: 2023-000025-00

Pasa al Despacho de la señora Juez para que decida lo que en derecho corresponda. Informando que se encuentra vencido el término otorgado a las partes demandantes para proponer excepciones, término que transcurrió en silencio. Provea. Santa Bárbara, febrero 29 de 2024.

HELVER ALEXANDER ALARCON RODRIGUEZ.  
Secretario.

### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Santander, febrero veintinueve de dos mil veinticuatro.

En proveído del 13 de diciembre de dos mil veintitrés, se ordenó por parte de este despacho, librar mandamiento por la vía ejecutiva de mínima a favor del demandante FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN en contra del señor FERMIN CAMPOS REY; por el capital y los intereses expresados en el libelo genitor, rubros que debían cancelarse dentro de los 5 días siguientes a su notificación.

Teniendo en cuenta que tal como obra en la certificación CERTIPOSTAL- archivo digital No. 97-, el demandado FERMIN CAMPOS REY fue notificado el día 13 de enero de 2024, recibiendo al correo electrónico [becampos05@gmail.com](mailto:becampos05@gmail.com) -que fuera informado y registrado en la demanda, copia de la demanda junto con mandamiento de pago, cumpliendo así con lo consagrado por el Artículo 08 de la ley 2213 de 2022. Transcurrido el término para contestar y proponer excepciones, término legal previsto, no cumplió con la obligación contenida en el mandamiento, no se formularon excepciones, ni se manifestó oposición respecto a la orden librada.

En este estado y conforme a lo previsto en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P. por cuyo tenor, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.



En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara-Santander,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** SEGUIR ADELANTE la presente ejecución en contra del señor FERMIN CAMPOS REY conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago al que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que posteriormente se embarguen y secuestren, una vez reunidos los requisitos del artículo 448 del CGP

**TERCERO:** Requiérase a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad, con lo previsto en el 446 del C.G.P.

**CUARTO:** CONDENAR en las costas del proceso a la parte demandada. Liquídense por secretaría.

**QUINTO:** Como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada se señala la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$816.000, oo).

NOTIFIQUESE

MARIA CONSUELO RINCON URIBE  
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTA BARBARA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de **ESTADOS DIGITALES No. 07** que se publica en el portal web de la rama judicial. **01 de marzo de 2024.**

HELVER ALEXANDER ALARCON RODRIGUEZ.  
Secretario